

## **AUTO No. 035 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 505 DE 2017**

*“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 7724, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5 del Proceso de Selección No. 505 de 2017– Santander, respecto de la aspirante SANDRA LILIANA MACIAS LEAL”*

### **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritaria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que la aspirante SANDRA LILIANA MACIAS LEAL se postuló al empleo código OPEC No. 7724, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Título profesional.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización.
- Certificados de Educación Informal.
- Experiencia.

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	TITULO	UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	2013-10-12	<b>Válido.</b> El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	ALCALDIA DE GIRON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2017-02-01		<b>No válido.</b> El documento no se valida por cuanto es un acta de posesión, en concordancia con el Parágrafo 1, Artículo 19 del Acuerdo del presente proceso de selección.

2	ALCALDIA DE GIRON	CONTRATISTA	2016-02-05	2016-12-15	El documento aportado no se valida, por cuanto no corresponde a una certificación de la ejecución del contrato o acta de liquidación o terminación en la que se precisen las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año), según lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo del presente proceso de selección.
3	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	APOYO PROFESIONAL	2014-01-22	2015-11-30	<b>No válido.</b> No se valida el documento toda vez que no contienen firmas que avalen su contenido.

4. Que presuntamente la aspirante SANDRA LILIANA MACIAS LEAL, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, requeridos por el empleo No. 7724, denominado *Profesional Universitario, código 219, grado 5, Proceso de Selección 505 de 2017 – Santander.*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la aspirante no aporta los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de Experiencia por cuanto el empleo a proveer, correspondiente al Nivel de Empleo Profesional, solicita la acreditación de “Ocho (8) meses de experiencia profesional” y de acuerdo a validación de la documentación aportada, de conformidad con los criterios de valoración de la experiencia estipulados en el Acuerdo rector de Convocatoria, se concluye que la aspirante acredita cero (0) meses de la experiencia profesional requerida. Como fundamento jurídico de la anterior valoración, se tiene que:

1. El documento aportado que pretende acreditar la experiencia en el cargo de *Profesional Universitario* en la *Alcaldía de Girón* corresponde a una resolución mediante la cual se estipula el cargo de libre nombramiento y remoción mencionado, y en consecuencia se trata de un documento que no cumple con los criterios para certificar experiencia solicitados el artículo 19 del Acuerdo 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, el cual establece que: “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

**Parágrafo 1°.** En consecuencia las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán ni serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de

posterior complementación o corrección. **No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**” (Negrilla fuera de texto).

2. Frente al documento aportado para certificar experiencia adquirida en la *Alcaldía de Girón* por parte de la aspirante, el cual corresponde al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, es pertinente aclarar que el mismo artículo señalado anteriormente estipula que *“la experiencia acreditada mediante contrato de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación en la que se precisen las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)”*. Así las cosas, y considerando el hecho de que la aspirante no aporta el certificado de ejecución o acta de liquidación solicitada, se procede a valorar el documento como irrelevante para la acreditación de experiencia.
3. Ahora bien, aunque la aspirante se permite acreditar la ejecución de contrato No. 645 con la *Secretaría del Interior de Bucaramanga* mediante el acta de liquidación correspondiente, éste queda sin efecto para propósitos de la certificación de la experiencia toda vez que no se evidencian firmas que avalen su contenido. Se debe tener en cuenta que *“las certificaciones (de experiencia) deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, por quien haga sus veces”*, y en consecuencia, al no encontrarse evidencia alguna de la firma de la persona autorizada para emitir la certificación mencionada, se incumple el requisito formal solicitado y no puede ser tenida como válida para la acreditación de experiencia.

Fundación Universitaria del Área Andina

En mérito de lo anteriormente expuesto, se tiene que la aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitado toda vez que no aporta la documentación con los criterios exigidos por el Acuerdo Rector de la convocatoria.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al (la) aspirante.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017(y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACION DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505de 2017 de Santander".

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la GOBERNACION DE SANTANDER con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la GOBERNACION DE SANTANDER publicada en las páginas web de la CNSC [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.*

*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUAA contempló en cabeza de la Universidad la

responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUAA:

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 7724, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 5 del Proceso de Selección 505, respecto de la aspirante SANDRA LILIANA MACIAS LEAL, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 37545711, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante SANDRA LILIANA MACIAS LEAL, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 505 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante SANDRA LILIANA MACIAS LEAL, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que la aspirante SANDRA LILIANA MACIAS LEAL, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA PAUBLINA GONZALEZ**  
**COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**